



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Radicado: 05001-31-03-015-**2018-00152**-00.
Demandante: Natalia Andrea Grisales González, C.C. 43.165.094
Liliana Cristina Grisales González, C.C. 32.354.691
Demandado: José Antonio Montoya Echeverri, C.C. 98.567.856 y demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Decisión: **Acepta sustitución poder. Ordena oficiar a EPS.**

Se recibe correo electrónico del 19 de marzo de 2024, contentivo de sustitución del poder que realiza la abogada MARITZA SEPÚLVEDA GUZMÁN, apoderada de las demandantes, en cabeza del abogado ALFREDO CUESTA MENA, con T.P. No. 276.991 del C.S. de la J.; y verificado, y además que la sustitución es una facultad que fue expresamente otorgada en el poder inicial, se ACEPTA dicha sustitución, con las mismas facultades de aquel.

En otro orden de ideas, y a fin de dar impulso al presente asunto, se ordena oficiar a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA**, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, para que se sirvan informar los datos de ubicación y contacto de las señoras LUZ ELENA ACOSTA ARANGO, con c.c. No. 32.335.744, y MARINA (o María) DEL SOCORRO ACOSTA ARANGO, c.c. 32.328.350, acreedoras hipotecarias; informando a la entidad que dichos datos son requeridos para realizar notificaciones judiciales a dichas ciudadanas.

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la**

¹ Artículo 111 C. G. del P.: “(...)El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

autoridad judicial.”

Póngaseles de presente adicionalmente, que dilatar el cumplimiento de la presente orden, podría hacerlo acreedor de las sanciones que impone el artículo 44 del C. G. del P.²

Por último, SE REQUIERE por la SECRETARIA DEL JUZGADO, dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de octubre de 2023 (Pdf. 28 C. Ppal), esto es, el requerimiento al abogado Felipe Ramírez Posada.

Correo apoderado: alfredocuestamena@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Firmado electrónicamente)

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ

² Artículo 44 C. G. del P. *“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el Juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multa hasta por diez 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e26be3c061ef8dbbd66a15854547791500bcb9ff28a092e4a3990b728fa9be**

Documento generado en 12/04/2024 07:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>